



**CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES**  
-2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

---

[Minuta de Comunicación N° 926/2021](#)

*El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchoales sanciona la siguiente*

**ORDENANZA N° 2850 / 2020**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase al Intendente Municipal, Dr. Gonzalo R. C. Toselli, a suscribir el Convenio de Pago con Sancor Cooperativas Unidas Limitada, en los términos del texto que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante de la presente.-

**ARTÍCULO 2º.-** Facúltase al Intendente Municipal a realizar todos los actos necesarios para la instrumentación y ejecución del Convenio de Pago que se autoriza a suscribir conforme el ARTÍCULO 1º.-

**ARTÍCULO 3º.-** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

/////Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchoales, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.-



**CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES**  
-2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

---

**Inicio Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 2862](#)**

**ANEXO I**

**Convenio de Pago con Sancor Cooperativas Unidas Ltda.**

Quien suscribe, \_\_\_\_\_, en mi carácter de \_\_\_\_\_, conforme Poder Especial N° \_\_\_\_\_, que adjunto y bajo juramento de práctica declaro se encuentra vigente y sin modificación alguna, en nombre y representación de SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, CUIT N° 30-50167764-3, con domicilio en calle Teniente General Richieri N° 15 de la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe, en adelante denominada “SanCor CUL”, como consecuencia de la promulgación de Ordenanza N° 2850/2020, conforme a lo expresado en nota del día 24 de agosto de 2020 Expediente N° 4544, y considerando las actuaciones que tramitan en Expediente unificado N° 4558 del 25 de agosto de 2020, se realiza el siguiente ofrecimiento de pago bajo las condiciones y cláusulas que se detallan seguidamente.

**CONVENIO DE PAGO**

**PRIMERA.**

“SanCor CUL” ofrece a la municipalidad de Sunchales (“La Municipalidad”) el pago de la suma total de Pesos nueve millones quinientos sesenta y siete mil novecientos veintiuno con noventa y cuatro centavos (\$ 9.567.921,94), para cancelar los dos (2) documentos titulados “Informe Deuda Detallada”, ambos por el concepto Tasa de Derecho de Registro, Inspección e Higiene, anexos en la Ordenanza N° 4558 y que fueron emitidos por la Municipalidad “actualizados”.

No obstante entender que la suma ofrecida en pago surge de los anexos titulados “Informe Deuda Detallada”, “SanCor CUL” expresamente manifiesta que, la imputación de la suma aquí ofrecida en pago, queda sujeta a la revisión solicitada por mi parte en los Expedientes referenciados en el encabezamiento.

**SEGUNDA.**

El monto total ofrecido, “SanCor CUL” ofrece darlo en pago de la siguiente forma:

**(i)** La suma de Pesos dos millones cuatrocientos dos mil ochocientos sesenta y uno con noventa y cuatro centavos (\$ 2.402.861,94), mediante la entrega en este acto a “La Municipalidad” de los cheques de pago diferido. Cabe destacar que la totalidad de los pagos se considerarán realizados una vez efectivizados que sean los cheques precedentes.-

**(ii)** La suma de Pesos seis millones cuarenta y cinco mil sesenta (\$



**CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES**  
-2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

---

6.045.060,00), mediante la dación en pago de tres (3) inmuebles rurales individualizados de la siguiente manera: **a)** Partida Impuesto Inmobiliario N° 08-11-00/060713/0002-7, superficie 0,3854 Ha., Plano N° 16363-1954, inscripción dominial T° 130 par F° 635 N° 24844 Dpto. Castellanos. **b)** Partida Impuesto Inmobiliario N° 08-11-00/060713/0001-8, superficie 2,1252 Ha., lote "I" del Plano N° 49305-1967, inscripción dominial T° 191 Par F° 1514 N° 22054 Dpto. Castellanos y, **c)** Partida Impuesto Inmobiliario N° 08-11-00/060713/0003-6, superficie 1,1334 Ha., lote "II" del Plano N° 49305-1967, inscripción dominial T° 191 Par F° 1514 N° 22054 Dpto. Castellanos.

**(iii)** El saldo de Pesos un millón ciento veinte mil (\$ 1.120.000,00), mediante la dación en pago de tres (3) automotores usados, que se describen a continuación: **a)** Marca Peugeot Modelo 207 Compact XS 1.9, año 2010 Dominio IRD-458, **b)** Marca Peugeot Modelo 207 Compact XS 1.9, año 2010 Dominio JJU- 872 y, **c)** Marca Peugeot Modelo Partner Patagónica 1.6, año 2011 Dominio KGR-336.

**TERCERA.**

"SanCor CUL" asume como plazo perentorio para concretar las transferencias dominiales de los inmuebles y automotores objeto de la dación en pago aquí convenida, el de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a la aprobación y ratificación de "El Convenio" por parte "La Municipalidad". Con el objeto de elevar a escritura pública y concretar la transferencia registral ante la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor, "Las Partes" acuerdan en delegar en "SanCor CUL" la facultad de designar al Escribano Público y la gestoría respecto de los automotores, para que procedan a confeccionar la pertinente escritura pública traslativa de dominio y a realizar las transferencias dominiales por ante la DNRPA.

"SanCor CUL" se compromete a realizar todos los actos necesarios por ante los organismos competentes, con el objeto de transferir la titularidad de los dominios de los inmuebles y los rodados a nombre de "La Municipalidad".

Los gastos notariales en general, los sellados e impuestos provinciales y/o nacionales y los honorarios del Escribano, como asimismo, los gastos de transferencias y honorarios de gestoría, devengados con motivo de las daciones en pago, serán soportados en partes iguales por "SanCor CUL" y "La Municipalidad".

**CUARTA.**

La falta de acreditación de uno solo de los cheques descriptos en la cláusula SEGUNDA, punto (i), o la no efectivización en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA, de la transferencia dominial de al menos uno de los bienes incluidos en las daciones en pago referenciadas en la cláusula SEGUNDA, puntos (ii) y (iii), cualquiera fuere la causa, hará incurrir en mora automática a "SanCor CUL", sin



**CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES**  
-2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

---

necesidad de interpelación judicial de ninguna especie y provocará la caducidad de todos los plazos restantes, dando derecho a “La Municipalidad” por el mero vencimiento del plazo, a iniciar la acción judicial que procesalmente corresponda, como si fueren de plazo vencido, con más sus intereses compensatorios y punitivos establecidos por las Ordenanzas Fiscal y Tributaria, con más los gastos causídicos y/o extrajudiciales que correspondan, o a su sola opción iniciar las acciones por cumplimiento de contrato.

Para el supuesto particular que todos o algunos de los automotores no puedan ser transferidos por alguna causa imputable a “SanCor CUL”, esta deberá sustituir su valor dado en pago por igual suma en efectivo y/o en cheque de pago diferido, dentro de los treinta (30) días de finalizado el plazo de cuatro (4) meses establecido en la Cláusula TERCERA del presente.

**QUINTA.**

“SanCor CUL” deberá transferir los bienes inmuebles y automotores descriptos en la cláusula SEGUNDA, libres de todo gravamen y sin adeudar suma alguna por ningún concepto en relación a los mismos, al momento de cada transferencia.

“SanCor CUL” manifiesta que los automotores se encuentren en buen estado de uso y funcionamiento. “La Municipalidad” manifiesta conocer el estado de uso y funcionamiento de los automotores por haberlos verificado previamente a la firma del presente.

**SEXTA.**

La posesión de los terrenos y la entrega de los automotores que fueran dados en pago se concretarán a favor de “La Municipalidad” a partir de la firma de la escritura traslativa de dominio y de la concreción de las transferencias ante la DNRPA. Entendiéndose que hasta el momento de estas transferencias, “SanCor CUL” es el único y exclusivo responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivarse del uso de los bienes dados en pago.

**SEPTIMA.**

La eventual falta de ejercicio por parte de “La Municipalidad” de cualquier derecho que “El Convenio” le conceda, así como el otorgamiento a “SanCor CUL” de una prórroga en los plazos pactados, no implica la renuncia de sus derechos ni a sus garantías, ni impedirá ejercer tales derechos u otros en lo sucesivo.

**OCTAVA.**

No obstante quede cumplimentado el presente, una vez efectivizados los cheques descriptos en la Cláusula SEGUNDA punto (i) y concretadas las inscripciones dominiales de los bienes dados en pago, conforme lo establecido en la Cláusula SEGUNDA puntos (ii) y (iii) considerando lo ya indicado en cláusula PRIMERA re-



**CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES**  
-2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

---

ferente a revisión de “Informe Deuda Detallada”, “SanCor CUL” hace expresa reserva del derecho para proseguir en la instancia que jurídicamente corresponda.

**NOVENA.**

Para todos los efectos derivados del presente serán domicilios especiales los señalados en el encabezamiento, donde tendrán validez todas las notificaciones que deban cursarse con motivo de “El Convenio” y en el supuesto de una eventual ejecución, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, renunciando expresamente a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que por cualquier causa pudiere corresponderles, inclusive el Federal.

Quedando al aguardo de una respuesta favorable al ofrecimiento efectuado, y a disposición para el cumplimiento de las cláusulas convenidas, hacemos oportuno para saludar atentamente. **Fin Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 2862](#).**-